



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito incluir, como parte del derecho de alimentos, en forma adicional a los establecidos en el artículo 277 de la legislación civil sustantiva del estado, los gastos de embarazo y parto, además de considerar también como acreedores alimentistas a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como adultos mayores que carezcan de capacidad económica. Aunado a lo anterior se proponen también algunas adecuaciones de forma en su contenido.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio exponen los promoventes, que el desarrollo social de Tamaulipas, se puede medir evaluando, si hemos tenido la capacidad de integrar los grupos vulnerables a la igualdad de oportunidades que tiene el resto de la población, esto es, que los grupos vulnerables ejerzan sus derechos humanos y sociales de una manera efectiva, en todos y cada uno de los rincones de Tamaulipas.

Aducen que la noción de vulnerabilidad social ayuda a identificar a grupos sociales, hogares e individuos, que por su menor disponibilidad de activos materiales y no materiales, así como afectivos, quedan expuestos a sufrir alteraciones bruscas y significativas en sus niveles de vida ante cambios en la situación laboral o de su potencial natural para ejercer una actividad, esto es, los recursos y aptitudes que le permitan afrontar y mejorar su vida diaria y esto es conocido como disminución de su capacidad, para tal hecho y en este aspecto encontramos a los adultos mayores de más de 60 años de edad existiendo 274,558 adultos que representan un 8.4% de la población total de nuestro estado, las mujeres que son jefas de familia, que suman la cantidad de 208,940 y representan un 6.4% de la población total de la entidad, dicha información emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el primero en su versión 2005 y este último en el 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que en Tamaulipas existe un padrón de 275 mil 485 personas con discapacidad, lo que representa un 8.4% de la población total de la entidad. De ellos, sólo 3 de cada 10 tiene una vida económicamente activa, es decir, únicamente el 28.1 cuentan con un trabajo (fuente: <http://www.milenio.com/node/675232>).

Continúan expresando, que otro grupo y aunque no tenemos datos estadísticos, pero estamos ciertos que representan una gran cantidad año con año, son aquellas mujeres que están embarazadas y son abandonadas por su pareja o más grave aún no son respaldadas por su pareja para hacerle frente al desarrollo y cuidado de los gastos y costos indispensables de su embarazo y mucho menos a los del parto, lo cual conlleva a daños psicológicos irreparables en las mujeres y constituye un acto de injusticia social y sobretodo porque no existe un ordenamiento legal que las proteja adecuadamente.

Por tal motivo, con una visión de integración social a estos grupos vulnerables es urgente y necesario que nos olvidemos de nuestras banderas partidistas y nos unamos en esta acción legislativa de justicia todos los diputados y diputadas de esta Soberanía.

Argumentan que en el Derecho Civil los alimentos, no solo incluyen lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino para abarcar una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto al entorno social y económico al que pertenece cada individuo y comúnmente se da mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Agregan que la palabra Alimentos proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento, y también de la asistencia que se da para el sustento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, destacan que como puede observarse en el derecho el concepto de alimentos, sobrepasa a la simple significación de comida, constituye un elemento económico que permite al ser humano obtener un sustento en los aspectos biológicos, social y jurídico.

Derivado de lo anterior, señalan que es de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya sostenido que son materia de orden público e interés social y no procede conceder la suspensión contra el pago de alimentos ni aceptar que la obligación del deudor alimentario sea cumplida parcialmente.

Al respecto afirman que la deuda alimentaria es un deber derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita no solamente en el Estado sino también sobre el grupo familiar.

Así mismo señalan que dado que los alimentos son considerados de orden público e interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral emocional, de los menores o dependientes económicos y esto no sólo atiende a las necesidades de un país o una comunidad específica, son también parte de la protección y regulación Internacional.

Por otro lado señalan que es así como desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, incluyó no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales. En su artículo 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

En ese sentido indican, que la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de la que México forma parte desde que fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1994, en donde establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Continúan expresando que las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos, son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción, pero también las mujeres embarazadas dada su incapacidad por tal hecho y aunque la obligación pareciera que es sólo del Estado, consideran que es una acción de corresponsabilidad y por tal motivo es necesaria una adaptación de este concepto en nuestra legislación.

Argumenta que el Dr. Juan Antonio Cruz Parceró en su artículo "Los Métodos para los Juristas" ha dicho que: "Desde la antigüedad, el derecho ha ido creando un lenguaje técnico formado de conceptos que suelen partir del lenguaje común, pero que poco a poco van apartándose de él para convertirse en términos técnicos", es el caso del concepto que nos ocupa en la presente Iniciativa, que tiene como objetivo primordial, ampliar y precisar el término de alimentos para que este abarque los grupos vulnerables como son los adultos mayores los discapacitados y las mujeres embarazadas.

Derivado de ello, consideran que con esta reforma, de ser aprobada, se abatirá una de las 3 pobrezas que viven los tamaulipecos como lo es la Pobreza de Capacidades definida así por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y esta es la: insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aún dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, aducen que al presentar esta propuesta se hace una invitación a la reflexión, a que juntos, olvidándose de banderas, legislen con el interés de aquellos que no pueden defenderse solos.

Finalmente señalan que como legisladores están obligados a ser visionarios, a tener los ojos puestos en el futuro y armonizar las leyes con los intereses más sentidos y dolidos de nuestra sociedad como aquellos abandonados, adultos mayores, discapacitados o mujeres embarazadas.

**V. Consideraciones de la dictaminadora**

Derivado del análisis efectuado a los planteamientos expuestos por los promoventes para sustentar sus propuestas de reformas y apoyándonos en tesis jurisprudenciales, así como en diversos ordenamientos que integran la legislación aplicable, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las consideraciones siguientes:

Por lo que hace a sustituir el concepto de “atención médica y hospitalaria” por “asistencia” en casos de enfermedad, resulta procedente, ya que se refiere a un conjunto de servicios integrales que va mucho más allá de la atención que se brinda a través de la asistencia y que consiste en la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporciona a una persona, siendo que la asistencia se acota a una simple ayuda económica, sanitaria o psicológica pero no entraña la curación o rehabilitación plena de una persona con problemas de salud.

Con relación a la propuesta de incluir los gastos de embarazo y parto como parte del catálogo de alimentos, es de señalarse que resulta procedente no bajo los argumentos expuestos por los promoventes en su iniciativa, sino más bien, resulta preciso dejar asentado que los gastos de embarazo y parto se otorgarán, como parte del derecho de alimentos, en aquellos casos en que se justifique legalmente la calidad de acreedor alimentista en los términos de la propia legislación civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En cuanto a suprimir el adjetivo (básica) establecido respecto a la educación susceptible de otorgarse al acreedor alimentista, en nuestra opinión resulta procedente, ya que dicho adjetivo entrañaba una acotación contraria a los criterios reconocidos a este respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que la educación como parte del derecho de alimentos comprende aquella que le permita tener acceso a una profesión, arte u oficio, y al efecto cabe citar la siguiente tesis jurisprudencial:

*“Registro No. 169972. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Página: 2290. Tesis: I.3o.C.677 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.*

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS NO CESA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACREEDOR ALIMENTISTA ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD, PUES TAMBIÉN COMPRENDEN LOS NECESARIOS PARA PROPORCIONARLE EDUCACIÓN QUE LE PERMITA TENER ACCESO A UNA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO.**

*La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 303, 308, 311 Bis y 314 del Código Civil para el Distrito Federal permite concluir que la obligación de proporcionar los alimentos no cesa por el hecho de que el acreedor alimentista alcance la mayoría de edad, pues los alimentos también comprenden los necesarios para que tenga una educación que le permita tener acceso a una profesión, arte u oficio, siempre y cuando se observen, además los principios de proporcionalidad y necesidad. Sin que obste a lo anterior, que el artículo 308, fracción II y el diverso 311 Bis del ordenamiento citado se refieran únicamente a los menores, pues de aceptar que solamente debe otorgarse alimentos a los menores genera consecuencias inaceptables que van en contra de los principios y valores que protegen la convivencia familiar, los que persiguen, entre otros objetivos, la subsistencia de los miembros del grupo familiar; además los lazos afectivos que unen a determinadas personas los obligan moralmente a velar por aquellos que necesitan ayuda o asistencia y porque el derecho hace coercible el cumplimiento de esa obligación a fin de garantizar al acreedor alimentista la satisfacción de sus requerimientos presentes y futuros, ya que la institución de alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que pueda vivir con decoro y pueda atender a sus necesidades.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 552/2007. 25 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Rosa María Martínez Martínez.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Respecto a suprimir el término “honestos”, sí impactaría en la forma de brindar un arte, oficio o profesión, ya que este valor de honestidad, da un sentido de “decente o decoroso” y por lo tanto debe ser entendido que todo debe ir guiado por el camino de lo positivo, y más aún en los tiempos actuales en los que resulta necesario acentuar los valores entre la sociedad.

Por lo que hace a proveer lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo, con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, es de señalarse que en nuestra consideración resulta procedente exceptuando los términos “habilitación y desarrollo”, ya que la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, contempla únicamente el término “rehabilitación”, describiendo a ésta como el conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas u ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación, a fin de realizar actividades que les permitan integrarse a la vida social.

Con relación a contemplar dentro del derecho de alimentos a los adultos mayores en el contenido de la disposición que se reforma, estimamos que resulta procedente siempre y cuando se trate de aquellos casos en que se justifique legalmente que el adulto mayor de que se trate tenga la calidad de acreedor alimentista en los términos que establece el propio Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En razón de los argumentos expuestos, es opinión de esta dictaminadora declarar procedente la Iniciativa que nos ocupa, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 277. Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 27 de septiembre del año dos mil once.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.*